

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo normado en los numerales 4 y 5 del artículo 82, numeral 3 del artículo 84 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO se proceda a:

1. Indicar en el memorial poder la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (inc. 2 art. 5 Decreto 806 de 2020).

2. Excluir la pretensión segunda relacionada en el líbello demandatario, esto como quiera que dicha solicitud no es del resorte del presente proceso, por cuanto se adelanta mediante un trámite diferente, esto es, a través del proceso ejecutivo de alimentos.

3. Acreditar la cuantía de las necesidades de la alimentaria, así como la capacidad económica del demandado (numeral 1 artículo 397 del C.G.P.).

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 26 a la hora de las 8:00
a.m.

23 FEBRERO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab7871fd7b0e6f13088edc6512613090fe669da1d7e6d5b9e0af0595a37b2b15

Documento generado en 22/02/2021 04:34:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>